PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1336
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0454751) (2026-R0578869)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Divorcio por causa determinada de incompatibilidad de caracteres
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado apoderado a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia núm. 335-2026-SSEN-00123, dictada en fecha 16 de marzo de 2026 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por [redacted] en contra de [redacted], mediante el acto núm. 2030-2025 de fecha 03 de julio del año 2025, del

SCJ-PS-26-1336
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0454751) (2026-R0578869)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Divorcio por causa determinada de incompatibilidad de caracteres
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> protocolo del ministerial [redacted], de estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Higüey, La Altagracia, por los motivos expuestos, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia Núm. 1860-2025-SSEN-00318 de fecha 06 de mayo del año 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia. SEGUNDO: Compensa las costas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de abril de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 766/2026, instrumentado el 30 de abril de 2026, por el ministerial [redacted], depositado el 1 de mayo de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de mayo de 2026; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1962-2025, instrumentado 5 de mayo de 2026, por el ministerial [redacted]; depositado el 7 de mayo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm.

SCJ-PS-26-1336
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0454751) (2026-R0578869)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Divorcio por causa determinada de incompatibilidad de caracteres
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la hoy recurrida incoó una demanda en divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, en contra del ahora recurrente, la cual fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, mediante la sentencia civil número 1860-2025-SSEN-00318 de fecha 6 de mayo de 2025; **b)** la parte demandada interpuso un recurso de apelación contra la indicada decisión, el cual fue rechazado por el tribunal *a quo*, mediante la sentencia objeto de este recurso de casación.

Sobre el acuerdo transaccional

2) Del examen del expediente formado al efecto del presente recurso se advierte que en fecha 12 de mayo de 2026, mediante la solicitud núm. 2026-R0578869, fue depositada una instancia firmada por los abogados representantes de ambas partes y en cuyo asunto se dispuso "depósito de acto de acuerdo el cual deja sin efecto el recurso de

SCJ-PS-26-1336
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0454751) (2026-R0578869)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Divorcio por causa determinada de incompatibilidad de caracteres
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

casación…". Dicho documento fue acompañado de un acto bajo firma privada titulado "Acuerdo transaccional y acto de desistimiento de acciones y demandas", suscrito entre las partes [redacted], [redacted] y sus respectivos abogados, en fecha 11 de mayo de 2026, en el cual se estipuló, entre otras cosas, lo siguiente:

> …POR CUANTO: entre las partes existen diferentes procesos judiciales abiertos, entre ellos procedimientos de divorcio: 1)-procedimiento de divorcio y recurso de casación… (SEXTO): DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN EL SEÑOR [redacted], por medio del presente acuerdo, desiste formal, expresa e irrevocablemente del recurso de casación interpuesto contra la sentencia de divorcio dictada entre las partes. En consecuencia, se compromete a depositar el correspondiente acto de desistimiento ante la honorable Suprema Corte de Justicia dentro del plazo no mayor de CINCO días, sobre la sentencia de divorcio No. 335-2026-SSEN-00123, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de Fecha 16/03/2026, Exp. 2[redacted], y que las partes acuerdan que la sentencia adquiere de hecho y de derecho la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada…. (DECIMO): RENUNCIA A ACCIONES FUTURAS Con la firma del presente acuerdo, las partes renuncian recíprocamente a iniciar nuevas acciones judiciales relacionadas con los hechos y derechos comprendidos en este acuerdo, salvo incumplimiento del mismo. – (DÉCIMO PRIMERO): FUERZA EJECUTORIA Las partes reconocen que el presente acuerdo constituye una transacción válida conforme a los artículos 2044 y siguientes del Código Civil Dominicano y podrá ser homologado judicialmente para adquirir fuerza ejecutoria…

3) Asimismo, se observa que, posteriormente, el 15 de mayo del 2026, mediante solicitud núm. 2026-R0597554, el abogado de la parte recurrente depositó una instancia

SCJ-PS-26-1336
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0454751) (2026-R0578869)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Divorcio por causa determinada de incompatibilidad de caracteres
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

mediante la cual peticiona que se acoja el acuerdo transaccional y desistimiento de acciones de fecha 11 de mayo del 2026, suscrito entre las partes, que se ordene el archivo del expediente y se compensen las costas. Adicionalmente, el abogado que representa a la parte recurrida depositó en fecha 18 de mayo del mismo año, por solicitud núm. 2026-R0604056, una instancia en la que solicita "acoger y aceptar en todas sus partes la instancia presentada y depositada por ante esta alta corte, contentiva de desistimiento del recurso de casación… ordenar el archivo del expediente y compensación de las costas del procedimiento".

4) Según resulta del artículo 2044 del Código Civil: "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito". Por su parte, el artículo 2052 del mismo cuerpo legal establece: "las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

5) Como se desprende del documento antes descrito y de las posteriores instancias depositadas por ambas partes, estas han arribado a un acuerdo para poner fin a la presente litis, manifestando de manera expresa, mediante un documento suscrito conjuntamente, su voluntad de no continuar con el proceso. Tal circunstancia revela una manifiesta falta de interés en que esta corte de casación se pronuncie sobre el

SCJ-PS-26-1336
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0454751) (2026-R0578869)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Divorcio por causa determinada de incompatibilidad de caracteres
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

recurso de que se trata.

6) De manera que, tomando en cuenta que el presente proceso no envuelve el interés público, sino que es del exclusivo interés de las partes, procede dar acta de acuerdo transaccional referido y ordenar el archivo definitivo del expediente, como al efecto se hace en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 11, 46 y 47 Ley núm. 2 de 2023; 2044 del Código Civil; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA del acuerdo transaccional celebrado entre las partes, [redacted] y [redacted], con ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 335-2026-SSEN-00123, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 16 de marzo de 2026, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1336
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0454751) (2026-R0578869)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Divorcio por causa determinada de incompatibilidad de caracteres
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*